



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Lunes, 24 de marzo de 1975

Núm. 67

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.390

Presidencia del Gobierno

Decreto 409 de 1975, de 6 de marzo, por el que se regula la formación del padrón municipal de habitantes, se otorga carácter oficial a las cifras de población resultantes de su renovación y se promueve su mecanización.

El Decreto 2.045 de 1971, de 13 de marzo, por el que se declararon oficiales las cifras de población del Censo de 1970, preveía ya que la movilidad social y geográfica de la población española exige un conocimiento actualizado de su distribución real, siendo, en general, suficiente la información decenal facilitada por los censos de población que se llevan a cabo en los años terminados en cero, disponiendo en su artículo 3.º que el Instituto Nacional de Estadística adoptara las medidas convenientes a fin de poder obtener durante el período quinquenal nuevas cifras oficiales de población, con ocasión de los trabajos que han de realizar los Ayuntamientos para la renovación del padrón municipal de habitantes.

De acuerdo con dicho precepto, y con el fin de obtener con la mayor exactitud las cifras de población resultantes de las renovaciones del padrón municipal de habitantes, se resolverá llevar a cabo, en primer término, una serie de trabajos preliminares, que la experiencia aconseja sean

desarrollados con detenimiento y con la debida anticipación al momento de la inscripción padronal, puesto que constituyen la base de la eficacia y calidad de los resultados que se obtengan, y, en segundo lugar, conceder una especial atención a la labor de control de las operaciones padronales.

Por otra parte es conveniente considerar las nuevas situaciones que crea la progresiva utilización de medios mecánicos en el tratamiento de la información padronal y, consecuentemente, sentar las bases que posibiliten a los Ayuntamientos desarrollar la mecanización del padrón municipal y sus rectificaciones, sin dejar de cumplir las exigencias legales básicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1975, dispongo:

Artículo primero. Las cifras de población resultantes de la renovación del padrón de habitantes de cada municipio, y en su conjunto nacional, se declararán oficiales, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo, mediante Decreto, al que se acompañará como anexo los totales provinciales y los de capitales de provincia. Posteriormente el Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras oficiales detalladas por municipios.

Art. segundo. El Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para la realización de los trabajos preliminares encaminados a conseguir la inequívoca identi-

ficación de los edificios y viviendas en que ha de basarse la inscripción padronal. Estos trabajos se referirán esencialmente a la preparación y actualización de la cartografía y planimetría, rotulación de vías urbanas, numeración de edificios y seccionado de los términos municipales.

Art. tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 1.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos que tengan mecanizado el tratamiento de la información padronal, o los que en lo sucesivo lo mecanicen, podrán, con autorización del Instituto Nacional de Estadística, verificar la renovación quinquenal del padrón mediante el reparto de hojas de inscripción, previamente cubiertas con datos de las personas que ya figuraban inscritas. Los cabezas de familia, o quienes les sustituyan, ratificarán, rectificarán o completarán los datos que figuren en dichas hojas, añadiendo, en su caso, las nuevas inscripciones que procedan.

Art. cuarto. Con carácter experimental, y con miras a una posible generalización, los Ayuntamientos que dispongan de los medios de mecanización adecuados podrán llevar a cabo un sistema de comprobación permanente de la actualización de los datos padronales, el cual, si ofrece las debidas garantías, pueda llegar, en su caso, a sustituir la inscripción total en las renovaciones padronales, sin perjuicio de las facultades aprobatorias sobre las referidas renovaciones y sus rectificaciones anuales que concede al Instituto Nacional de Estadística.

tica el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán implantar el referido sistema aquellos Ayuntamientos que obtengan expresa autorización del Instituto Nacional de Estadística sobre el procedimiento técnico a emplear.

Art. quinto. También con la autorización del Instituto Nacional de Estadística, las Diputaciones provinciales podrán mecanizar los resultados de las inscripciones padronales de todos los municipios que, carentes de medio para ello, así lo soliciten. La información resultante se entregará a los citados municipios.

Art. sexto. Para coordinar la mecanización de los padrones municipales y facilitar su explotación supramunicipal, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, dictará las normas generales de carácter técnico que procedan.

Art. séptimo. Además de la comprobación que corresponde a la Administración municipal, según el artículo 95, punto 3, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o personal que designe, la labor de asesoramiento técnico y control de todas las operaciones padronales y del personal que participe en las mismas, en sentido tan amplio como sea necesario para garantizar la fiabilidad de las cifras de población.

Art. octavo. Los gastos correspondientes a los trabajos preliminares y a la inscripción padronal realizados por los Ayuntamientos correrán a cargo de las Corporaciones locales, las cuales consignarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para estas atenciones.

Los gastos que se ocasionen con cargo al Estado, tanto de material como de personal, serán sufragados con los créditos ya aprobados o que puedan aprobarse en su día del capítulo de inversiones del presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Art. noveno. La Dirección General de Administración Local prestará su colaboración para lograr la efectividad de todos los trabajos dispuestos en el presente Decreto, y se faculta a los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo para dictar las disposiciones e instrucciones precisas para la ejecución de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 6 de marzo

de 1975. — Francisco Franco. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

SECCION TERCERA

Núm. 2.341

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

Por el contratista don Emilio Gil López se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de reconstrucción de muros en el camino vecinal número 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 10 de marzo de 1975. — El Presidente, Hipólito Gómez de las Rocas.

• • •

Núm. 2.342

Don Francisco del Río Florido solicitó en su día la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de construcción de un centro deportivo en Daroca. Tras los pertinentes trámites reglamentarios se acordó dicha devolución por acuerdo plenario de 22 de junio de 1974.

En la actualidad el citado contratista comunica el extravío de la carta de pago, y al objeto de que pueda extenderse un duplicado se hace público para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse reclamaciones por quienes consideraran tener algún derecho exigible.

Por Intervención de Fondos se acredita que dicho depósito ha sido constituido y no devuelto.

Zaragoza, 8 marzo de 1975. — El Presidente, Hipólito Gómez de las Rocas.

• • •

Núm. 2.343

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1975, acordó

por unanimidad la creación de una nueva Ordenanza fiscal número 15, para la exacción de la tasa por estancias en el Hogar Doz, de Tarazona, en sustitución del apartado 7 del anexo 1 sobre tasas, contenido en la Ordenanza número 13 reguladora de la tasa por servicios asistenciales y estancias en los establecimientos benéficos sanitarios de la Corporación, para regir a partir de la fecha de aprobación de la misma por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda expuesto al público el expediente de la citada Ordenanza en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Hacienda), en cuyos días serán admitidas las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1975. — El Presidente, Hipólito Gómez de las Rocas.

• • •

Núm. 2.344

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1975, acordó por unanimidad la creación de una nueva Ordenanza fiscal número 16, para la exacción de una tasa por prestación de servicios por el Servicio Provincial de Mejora Ovina, para regir a partir de la fecha de aprobación de la misma por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda expuesto al público el expediente de la citada Ordenanza en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Hacienda), en cuyos días serán admitidas las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1975. — El Presidente, Hipólito Gómez de las Rocas.

• • •

Núm. 2.345

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1975, acordó por unanimidad la creación de una nueva Ordenanza fiscal número 14,

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 24 de febrero de 1975. — El Secretario del Tribunal, (ilegible). Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.268

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Bebidas Refrescantes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Bebidas Refrescantes.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación, y

Resultando que con fecha 6 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 27 de febrero de 1975, acompañado del resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo para la Agrupación de Bebidas Refrescantes en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios colectivos sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la Agrupación de Bebidas Refrescantes.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 12 de marzo de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio será obligatorio en Zaragoza y su provincia y regulará las relaciones de trabajo en las industrias de elaboración de bebidas refrescantes, carbónicas y jarabes.

Las empresas dedicadas a la fabricación de bebidas refrescantes serán las que marca el artículo 1.º de la Orden de 2 de julio de 1972 y 3 de febrero de 1975, por la que se modifica el artículo 1.º de la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Refrescantes y Jarabes.

SECCION CUARTA

Núm. 2.355

Delegación de Hacienda de Málaga

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de Ives, Robert, y Miguel A. Burbano García, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Ple- en sesión del día 24 de febrero de 1975, al conocer del expediente número 76 de 1974, acordó el siguiente

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, cometida en el caso 3, artículo 3 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado B del artículo 11.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Santiago Fernández Gállego y P. Marín Romero.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: 4 y 5 del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: pesetas 208.260 a cada uno de los declarados autores y, en caso de impago, prisión subsidiaria correspondiente.

5.º Comiso de la droga intervenida.

6.º Absolver a Ives, Robert, Miguel A. Burbano García y Antonio Fernández de Ramos.

7.º Reconocimiento de premio a las partes interesadas.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en todas las empresas que residan en Zaragoza y provincia, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1975. Su período inicial de vigencia será de dos años, terminando el 31 de diciembre de 1976.

Su aplicación surtirá efectos una vez homologado por la Autoridad laboral y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por las partes, aplicándose automáticamente un aumento salarial equivalente al porcentaje de evolución del índice de coste de vida durante los doce meses anteriores.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por dos representantes de las empresas y otros dos representantes de los trabajadores y técnicos, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del

Convenio, con sus respectivos suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del Sindicato Provincial mencionado.

Incumplimiento

Art. 7.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas disposiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras voluntarias de los sueldos o salarios, debiendo exceptuarse las primas o pluses de carácter variable y las comisiones o incentivos por ventas.

Retribuciones

Art. 10. La retribución que percibirán los productores por el rendimiento normal que afectan en ocho horas de trabajo diarias, con arreglo a las categorías enumeradas, será la que figure en el cuadro anexo a este Convenio.

Art. 11. El día 1.º de enero de 1976 los salarios pactados se incrementarán con el índice de coste de vida que señala el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional durante el año 1975, más cinco puntos, desglosado en la forma siguiente: índice de coste de vida sobre la primera columna y la diferencia entre ésta y el total, incrementado en la segunda columna.

Art. 12. Los trabajadores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas obtenidas, no sólo a realizar en lo posible un aumento en la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

Enfermedad y accidente

Art. 13. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre se-

guridad social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos a su servicio en baja de enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario base de calificación durante el plazo máximo de un año, y siempre que el proceso fuese de duración superior a siete días, ello previa confirmación del servicio médico de empresa o facultativo designado por ésta.

Al personal fijo se le reservará el puesto de trabajo durante dos años como máximo, desde la fecha de baja. Para los trabajadores eventuales, interinos y temporeros o de campaña la reserva del puesto durará lo que dure el contrato.

Vacaciones

Art. 14. Los trabajadores de estas empresas tendrán derecho al disfrute de 25 días naturales de vacación anual más un día por año de servicio hasta un máximo de 30. Su disfrute será concedido por la empresa fuera de la campaña.

El personal fijo percibirá una gratificación de diez días del salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de su vacaciones.

Plus de Convenio

Art. 15. El plus de Convenio establecido tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento, y, por tanto, dejará de percibirse en los casos en que no se haya realizado jornada completa, pudiendo asimismo ser suprimido cuando el productor cometa falta de puntualidad o ausencia temporal.

Dicho plus no tendrá repercusión alguna en cuanto a los premios de antigüedad, pero sí en fiestas recuperables, fiestas abonables, vacaciones, pagas extraordinarias y horas extraordinarias.

Horas extraordinarias

Art. 16. Dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima legal podrán trabajarse horas extraordinarias que se abonarán con el recargo del 40 por 100.

Dietas

Art. 17. El importe de la dieta completa se fija en 400 pesetas, y la media dieta en 150 pesetas.

Seguridad social

Art. 18. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualismo labo-

ral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Todo el personal de las industrias afectadas por el presente Convenio percibirá con motivo de las fiestas de 18 de julio y Navidad una mensualidad de la retribución del presente Convenio, computándose los salarios diarios por treinta días.

Participación en beneficios

Art. 20. Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario base de este Convenio, que se distribuirá de la siguiente forma: quince días en marzo y quince días en septiembre.

Esta gratificación la percibirán en proporción al tiempo trabajado quienes hayan ingresado o cesen durante el año, el personal temporero, el interino y el eventual.

Ropa de trabajo

Art. 21. Se conviene conceder al personal uniforme de invierno y de verano. Esta ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la prenda denominada "cazadora", cuya duración será de dos años. Para el personal de fábrica las empresas concederán mono, botas y camiseta, con una duración normal de un año.

Trabajo en domingos y días festivos

Art. 22. Se mantienen los acuerdos de los Convenios anteriores de que

queda prohibido en domingos y días festivos el reparto de cualquier clase de género que elaboren las industrias de jarabes y bebidas carbónicas.

Jornada laboral

Art. 23. Se establece durante el invierno, es decir, de 1.º de noviembre al 31 de marzo, ambos inclusive, la jornada semanal de cuarenta y cinco horas.

Preaviso en ceses voluntarios

Art. 24. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico, dos meses.

Personal administrativo, capataz de turno de fabricación y personal de distribución, un mes.

Resto del personal, 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe de su retribución total diaria por cada día de retraso en el aviso.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral y demás disposiciones legales.

Segunda. Conforme a lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario hora profesional será la que a continuación se detalla:

Fórmula para sueldos mensuales:

Salario-hora profesional.

$$\frac{14 (S + A)}{(365 - D - F) V} \cdot 8 = \frac{14 (S + a)}{2.272 \text{ horas}}$$

Para salarios diarios:

Salario-hora profesional.

$$\frac{425 (S + A)}{2.272 \text{ horas}}$$

Detalle:

14 = 12 meses, más gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

S = Salario total del Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos (52 al año).

425 = Total días pagados al año.

F = Festivos (8 al año).

V = Horas de jornada legal de trabajo (25 días naturales).

2.272 = Horas efectivamente trabajadas en el año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, de 19 de diciembre de 1973.

Categorías profesionales	Salario		Total	Subalternos:			
	base	Plus					
	Orden.	Convenio					
Técnicos:				Mensual			
Técnico titulado medio	14.280	2.142	16.422	Cobradores	9.240	1.386	10.626
Encargado general	16.800	2.520	19.320	Vigilantes	9.240	1.386	10.626
Encargado de sección	14.280	2.142	16.422	Porteros	9.240	1.386	10.626
Encargado de grupo	11.760	1.764	13.524	Telefonista	9.240	1.386	10.626
				Mujeres de limpieza	8.400	1.260	9.660
Administrativos:				Diario			
Jefe de primera	16.800	2.520	19.320	Jarabista	364	55	419
Jefe de segunda	14.280	2.142	16.422	Embotellador de primera	364	55	419
Oficial de primera	10.920	1.638	12.558	Embotellador de segunda	336	50	386
Oficial de segunda	10.080	1.512	11.592	Oficios varios			
Auxiliar	9.660	1.449	11.109	Oficial de primera	364	55	419
Aspirante de 16 a 18 años	5.152	773	5.925	Oficial de segunda	336	50	386
Aspirante de 14 a 16 años	3.248	487	3.735	Conductor de primera	364	55	419
				Conductor de segunda	336	50	386
				Conductor de tercera	322	48	370
				Ayudante	322	48	370
				Peón especialista	322	48	370
				Peón	280	42	322

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llame y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.354

CARROQUINO SERRANO (Julio), de 65 años de edad, hijo de Francisco y de María, de profesión industrial y doctor en Filosofía y Letras, de estado soltero, cuyo actual paradero se ignora, teniendo últimamente su domicilio en Madrid (calle Arturo Soria, número 67, hotel, y calle Cardenal Cisneros, 7, segundo derecha, pensión), y en Guadalajara (calle Argumosa, número 4), por el delito de estafa, en sumario número 2 de 1974, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital por auto de 19 de diciembre de 1974, dictado en el rollo.

Juzgados
de Primera Instancia

Núm. 2.351

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de abril de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 216 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Talleres Unidos", sociedad anónima, contra don Manuel

García Pedraza, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus Bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche "Simca 1000", matrícula A-99.645; en 23.000 pesetas.

2. Un televisor "Novoa", de 23 pulgadas, con mesa y estabilizador; en pesetas 6.000.

Total, 29.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 2.291

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 4 de esta ciudad de Zaragoza, en sumario que por este Juzgado se instruye, por el procedimiento de urgencia, con el número 37 de 1975, contra María Estrella Burgaz Valtueña, por medio de la presente cédula se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente, al objeto de recibirles declaración como perjudicados y hacerles el ofrecimiento de acciones y derechos que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a don Calixto Ruiz, que tuvo un establecimiento en esta ciudad, de electrodomésticos, en la calle Tarragona, número 36, así como al propietario del establecimiento de esta ciudad que vendiera a la procesada expresada los siguientes aparatos: radio-cassette marca "De Wald", mod. W-710, número L-3627-C, y otro radio-cassette "Lavis", modelo 3002, número 218075, con objeto, al propio tiempo, de hacerles entrega de los aparatos recuperados.

Y en cumplimiento a lo acordado para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro la pre-

sente cédula, para la citación de los referidos, en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.219

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 580 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Aragonesa de Plásticos", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Leocadio Martínez Ibarra ("Tapizados Marsán"), vecino de Masalaves (Valencia), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Dos tresillos modelo "Barza", tapizados en dralón rojo; valorados en pesetas 16.000.

Seis módulos modelo "Cobb", en curpiel negro; en 12.000 pesetas.

Un tresillo modelo "Nevada", en tela covalz; en 8.000 pesetas.

Un tresillo modelo "Brisa", en curpiel bois; en 10.000 pesetas.

Un tresillo "Escorial", en dralón azul; en 8.000 pesetas.

Un tresillo "Brisa", en pelo marrón; en 9.000 pesetas.

Una mesa de despacho; bajos metálicos, tablero ovalado, madera color nogal claro, con tres cajones a un lado y cuatro al otro; valorada en 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olivetti", Lexicón 80", carro grande, en perfecto estado; valorada en 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de abril próximo, a las once horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta. Los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Caudillo, 5, Masalaves (Valencia).

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.220

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 711 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Autoloto", sociedad limitada, representada por el Procurador señor Peiré, contra don José María Iturralde García, vecino de Fuentes de Jiloca, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una casa destinada a vivienda, de superficie 254,04 metros cuadrados, consta de bodega (entrada interior primer piso), planta baja destinada a vivienda, planta en alto con dos viviendas y ático desván. Linda por todos lados con terreno propio y se encuentra situada junto a la fábrica de escayolas "Tavira", en la localidad de Fuentes de Jiloca; valorada en 200.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de abril próximo, a las once treinta horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.284

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 804 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Sáez Pascual, representado por el Procurador señor Hernández de la Torre, contra don Celestino Berges Lañena, vecino de La Valareña (Zaragoza), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor "Marconi", de 24 pulgadas, con UHF, en color marrón imitación a poliéster; valorado en pesetas 30.000.

Un frigorífico marca "Fagor", de 200 litros; en 6.000 pesetas.

Una estufa de petróleo marca "Arly", de 0,50 por 0,30 y 0,20 de fondo; valorada en 1.000 pesetas.

Una estufa de butano "Balay", de dos fuegos; en 1.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 23 del próximo mes de abril, a las once horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder de demandado, domiciliado en La Valareña (plaza del Caudillo, número 8).

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.290

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 421 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Tomás Cabeza Peña, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don José-María Perelló Pón, vecino de Palma de Mallorca, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca "Renault 4L", matrícula PM-121.567; valorado en pesetas 30.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 23 de abril próximo, a las diez treinta horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Palma de Mallorca (calle División Azul, núms. 36-38).

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.378

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1154 de 1974, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Eugenio Sánchez Fernández, Rafael Plaza Ferrer y Antonio Gómez Flores, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Antillón, 4, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 17 de abril próximo y hora de las diez treinta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.379

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 43 de 1975 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Pueyo Aznar, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en finca "El Castellar" ("Corral de García"), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de abril y hora de las once cuarenta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto de cartera.

Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.286

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de abril de 1975, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 435 de 1972, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "El Aguila", S. A., contra don Francisco Valiente Bellido, haciéndose constar: Que para tomar

parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre su valoración, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Cien tarimas de suelo, para reserva de humedad, de 1,20; valoradas en 30.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado (travesía Martínez Anido, núm. 4, quinto, Blanes).

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.352

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de abril de 1975, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 842 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Hidrol", S. A., contra don Simón Gracia Val, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Televisor "Silvania"; en 6.000 ptas. Archivador metálico de oficina, con cuatro cajones; en 3.000 pesetas.

Mesa despacho, metálica, tablero for- mica; en 3.000 pesetas.

Sillón despacho, tapizado en skai negro; en 1.500 pesetas.

Armario archivador de oficina, metálico, dos puertas; en 3.000 pesetas.

Frigorífico "Fiat", 230 litros; en pesetas 3.500.

Total valoración, 20.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado (calle Avila, 25, principal D).

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.293

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 436 de 1974, seguido en este Juzgado municipal decano de Pamplona, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Pamplona a 10 de febrero de 1975. — El señor don Alfonso de Alzugaray y Jácome, Juez municipal decano de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia, sobre daños-circulación, presentada por el conductor del vehículo NA-37.465, Pedro Armendáriz Basterra, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Izco, propiedad del también denunciante Antonio Armendáriz Iragui, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Izco, contra José González Pintor, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido es el de Sádaba (Zaragoza), barrio Verde Bajo, actualmente en domicilio desconocido, habiendo sido parte en representación de la acción pública el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José González Pintor a la pena de multa de 1.000 pesetas, a que indemnice a Antonio Armendáriz Iragui en la cantidad de 3.569 pesetas y al pago de los costas del presente juicio.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado José González Pintor expido la presente en Pamplona a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Luis Parrilla.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.353

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 11486 y 66752, expedidos por la oficina principal de Zaragoza, comprensivos, respectivamente, de una inscripción nominativa deuda perpetua interior 4 por 100, de 30.100 pesetas nominales, y dos acciones "Banco Zaragozano", S. A., de 500 pesetas nominales cada una, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 14 de marzo de 1975. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 2.424

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de abril a las diez de la mañana en segunda convocatoria, en el salón de sesiones del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, a fin de:

Ratificar su compromiso de auxilio para la ejecución de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia de "Luchán", de esta Comunidad de Regantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ejea de los Caballeros, 17 de marzo de 1975. — El Presidente, Alfonso Cervero Diego-Madrado.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante. 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones